

SANTA FÉ 161

VISTO:

El Expte N° 20-U-72; por el cual la Unión de Trabajadores Gastronómicos de la República Argentina, Seccional Neuquén, solicita la adjudicación de un terreno para la construcción de viviendas / de sus afiliados; y

CONSIDERANDO:

Que consultado el Departamento de Agrimensura y Catastro, el / mismo informa a fs. 20 que podría otorgarse la fracción de la chacra 128, con una superficie de 21.300 m2, lo que es avalado por / el titular de Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que atento a las facultades emanadas de la Ley Provincial N° / 669, arts. 1° y 2°, nada obsta en proceder a la venta de dicha frac- / ción, fijándose un precio de 3,00 el m2, dejándose establecido que / por Ordenanza N° 803/73, se fijó el mismo precio;

RESUELTO:

EL INSTRUMENTO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN sanciona y promulga con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1°) AUTORIZASE la venta de la fracción de la Chacra 128 / con una superficie de VEINTE Y UN MIL TRESCIENTOS ~~ME-~~ / ~~TRON CUADRADOS~~, a favor de la Unión Gastronómicos de la Repúbli- / ca Argentina-Seccional Neuquén, para la construcción de un plan de / viviendas para sus afiliados.-

Artículo 2°) FIJASE en TRES PESOS (3,00\$) el metro cuadrado, lo que / hace un total de SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS / (63.900), que el comprador abonará en la siguiente forma: a) el / treinta por ciento (30%) al contado, al firmarse el Boleto de Com- /praventa, que asciende a \$19.170, lo que se llevará a cabo dentro / de los cuarenta y cinco días de notificada la presente ordenanza; / b) el saldo, con más un doce (12%) por ciento anual de interés / sobre saldos, en tres cuotas anuales. Por toda suma que se abone con / mora, se cobrará un interés punitivo de igual tipo que el compen- /satorio, al que se adicionará. En el supuesto de que la compradora / solicite la escritura traslativa de dominio, la misma se otorgará / garantizándose el saldo con hipoteca, la que podrá ser en segundo / grado en el supuesto de que para la edificación de las viviendas / se recurra a entidades financieras que exijan esa garantía real / en primer grado.-

Artículo 3°) Los gastos de escrituración, como así también los ho- / norarios del escribano interviniente, serán de exclu- /siva cuenta de la parte compradora.-

Artículo 4°) La adquiriente asume las siguientes obligaciones: a) / Comenzar las obras dentro de un plazo de 18 meses; b) / terminar las mismas dentro de un plazo de cuatro años; c) destinar / las viviendas construídas para la habitación permanente de sus / asociados y familiares; d) prohibición absoluta de enajenar tales / viviendas por un tiempo no menor a los CINCO AÑOS.-

PROVINCIA DEL NEUQUEN
Municipalidad de Neuquén

SANTA FÉ 161

III.-

La falta de cumplimiento de cualquiera de estas obligaciones y/o la falta de pago de dos cuotas consecutivas, producirá de pleno derecho la resolución de o las ventas, con pérdida de las mejoras construídas a favor de la Municipalidad, cuyo efecto, una vez adjudicados los lotes, se considerarán separadamente las obligaciones de cada asociado.-

Artículo 5º) Serán de exclusiva cuenta de la parte compradora, todos los gastos de infraestructura, tales como movimiento de tierra, mensura, apuramiento, ejecución de calles, forestación, cloacas, gas, extensión de agua corriente, luz eléctrica, etc.-

Artículo 6º) La presente Ordenanza será refrendada por el Secretario de Obras Públicas y de Hacienda y Administración.-

Artículo 7º) Regístrese, tomen conocimiento los Departamentos de Contaduría y Recaudación, como así también Oficina de Tierras, dése al P.M. y Boletín Municipal, cumplido, ARCHIVARSE.

FO/SBG.- DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN A LOS DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS.-----

F. Arredondo
SECRETARIO

[Faint circular stamp and illegible handwritten notes]